

RES. 432/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 03 DE MARZO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000675, Ent. N° 0445/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) – Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA), relacionadas con la ampliación del Llamado N° 25/2019 para la adquisición de aceite y vinagre, para cubrir las necesidades de diversos Organismos, por el período de un semestre;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 16/020 de 29/01/2020, la Dirección Ejecutiva de la UCA adjudicó el llamado de referencia a COOPAR S.A. (\$ 649.600) y COMPAÑÍA OLEAGINOSA URUGUAYA S.A. (\$ 16.466.588), por hasta un valor máximo de \$ 17.116.188 (impuestos incluidos y a valores de las ofertas), la que podrá ampliarse en hasta aproximadamente un 30% en aplicación de lo dispuesto en la Cláusula 2.1 “Condiciones Específicas” del Pliego de Condiciones Particulares;

2) que los ítems adjudicados fueron el 1A,1B,1C,1E, 1F y 55 C quedando desiertos los ítems 55 A y 55 B, mientras que la demanda por Organismo fue la siguiente: Ministerio de Defensa Nacional \$ 7.509.406, Ministerio del Interior \$ 1.802.285, Ministerio de Desarrollo Social \$ 2.192.495, Universidad de la República \$ 99.559, Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay \$ 2.177.144, Banco de Previsión Social \$ 8.822, Administración de los Servicios de Salud del Estado \$ 1.912.360 e Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente \$ 1.414.097;

3) que este Tribunal, por Resolución N° 635/2020 de fecha 11/03/2020, acordó cometer a los Contadores Auditores o Delegados de los Organismos demandantes, según corresponda, la intervención del gasto por hasta la suma total \$ 17:116.188 (impuestos incluidos y a valores de oferta), las que podrán ampliarse en hasta aproximadamente un 30%, por los montos discriminados en la Resolución de Adjudicación, a favor de COOPAR S.A. y COMPAÑÍA OLEAGINOSA URUGUAYA S.A. (COUSA);

4) que por Resoluciones N° 150/20 y N° 256/20 de fechas 17/08/20 y 28/12/20 respectivamente, la UCA extendió el plazo del llamado por el período de tres meses en ambos casos, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula N° 13 del Pliego de Condiciones Particulares (“Plazo de ejecución del Llamado”), en virtud que no se han agotado las cantidades adjudicadas de los ítems;

5) que consta detalle de los saldos del llamado pendientes de adjudicación al 21/12/2020 y estudio económico de la ampliación para los ítems “aceite girasol” y “vinagre de alcohol”;

6) que con fecha 22/12/20, la UCA solicitó a COUSA su conformidad para proceder con la ampliación de los ítems citados, habiéndose obtenido la aceptación de ésta;

7) que el Grupo de Compras, con fecha 13/01/2021, informó que en virtud de que las necesidades proyectadas de los Organismos adquirentes para el próximo trimestre superan en algunos ítems los saldos actuales, es necesario realizar una ampliación de las cantidades adjudicadas según el siguiente detalle: Aceite Girasol (65%) y Vinagre de Alcohol (9%), ambos a la firma COUSA;

8) que por Resolución N° 2/2021 de fecha 20/01/2021 la UCA, al amparo de lo dispuesto en el artículo 74 del TOCAF, amplió las cantidades adjudicadas en el llamado de referencia, en los ítems 1A “Aceite Girasol” por un total de \$ 7.805.249, y 55C “Vinagre de Alcohol” por \$ 30.520, a

valores de la oferta, por el período de tres meses, a favor de COUSA, por un total de \$ 7.835.769. Las necesidades a cubrir son las siguientes: Presidencia de la República \$ 5.105, Ministerio de Defensa Nacional \$ 3.088.985, Ministerio del Interior \$ 650.641, Ministerio de Desarrollo Social \$ 2.554.032, Universidad de la República \$ 261, Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay \$ 754.882, Administración de los Servicios de Salud del Estado \$ 781.863;

9) que la Resolución precedente fue publicada en los sitios web de UCA y de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE) con fechas 27/01/21 y 04/02/21 respectivamente, procediéndose a la notificación a la empresa adjudicataria y a los Organismos demandantes de la ampliación dispuesta;

10) que constan las correspondientes constancias de disponibilidad de crédito por parte de los Organismos involucrados;

CONSIDERANDO: 1) que la Cláusula N° 13 del Pliego de Condiciones Particulares “Plazo de ejecución del Llamado”, prevé que *“...el plazo podrá extenderse mediante Resolución fundada de UCA si no se han agotado las cantidades determinadas en el objeto de compra”*, por lo que no existe objeciones legales que formular respecto a la extensión del plazo realizada;

2) que por otra parte, la ampliación adjudicada encuadra dentro de las previsiones establecidas por el artículo 74 del TOCAF, en razón de que el aumento no supera el 100% de las prestaciones objeto del contrato, respeta las condiciones y modalidades del mismo, cuenta con la conformidad de los adjudicatarios y ha sido aprobada previamente por la autoridad competente;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la extensión del plazo;
- 2)** Cométese a los Contadores Auditores y Delegados, según corresponda, la intervención del gasto de hasta la suma total de \$ 7.835.769 (impuestos incluidos y a valores de oferta por el período de tres meses), a favor de COMPAÑÍA OLEAGINOSA URUGUAYA S.A. (COUSA), derivado de la primera ampliación del llamado, de acuerdo al detalle de los Anexos I y II de la Resolución de UCA N° 2/2021 de fecha 20/01/2021, para cubrir las necesidades de los Organismos adquirentes (Resultando 8° de la presente resolución), previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3)** Comuníquese a los Contadores Auditores y Delegados según corresponda;
- 4)** Devuélvase.

Im